



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 089 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 25 OCT. 2012

VISTOS: la Nota N° 517-2012-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 67-2012-FONDEPES/DIGENIPAA-JLM, a través de los cuales la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, remite la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista T&G Consulting S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, del 05.11.2011, la Jefatura del FONDEPES delegó a la Secretaría General de la Entidad, la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo para los contratos, entre otros, derivados de una Adjudicación de Menor Cuantía, como en el presente caso; siendo ambos funcionarios los únicos competentes para resolver las solicitudes de ampliación de plazo en la entidad;

Que, el 22.12.2011, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y el contratista T&G Consulting S.A.C (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 051-2011-FONDEPES/OGA/OLOG, para el servicio de "Elaboración del Capítulo de Identificación, Formulación y Evaluación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Quilca, Región Arequipa, Provincia de Camaná, Distrito de Quilca"; por la suma de S/. 27,500.00 (Veintisiete Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo incluido IGV, por un plazo de ejecución de 75 días calendarios; como resultado del Proceso de Selección AMC N° 031-2011-FONDEPES;

Que, mediante Carta N° 032-2012/T&GCONSULTINGSAC/G, el 27.02.2012, el contratista solicitó una ampliación de plazo de 15 días calendarios contados desde la recepción del planteamiento técnico (estudio de pre inversión), ante la demora de entrega del mismo para la ejecución del servicio contratado;

Que, por medio de la Carta N° 083-2012/T&GCONSULTINGSAC/G, el 28.05.2012, el contratista reitera el pedido de entrega del planteamiento técnico (estudio de pre inversión) para la ejecución del servicio contratado;



Que, a través de la Carta N° 269-2012-FONDEPES/DIGENIPAA, recepcionada el 26.09.2012, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola le entrega al contratista un ejemplar del Planteamiento Técnico y Portuario Finales del Estudio a nivel de Factibilidad del PIP "Mejoramiento y Ampliación del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Quilca Región Arequipa, Provincia de Camaná", a fin de que cumpla con la entrega del servicio contratado;

Que, a través de la Carta N° 277-2012/T&G CONSULTINGSAC/G, el 11.10.2012, el contratista solicita una nueva ampliación de plazo por 30 días calendarios a partir de la recepción del Planteamiento Técnico, ante la entrega tardía del mismo, a fin de cumplir con la entrega del servicio contratado;

Que, por medio del Informe N° 67-2012-FONDEPES/DIGENIPAA-JLM, del 12.10.2012, el profesional encargado de emitir opinión técnica de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, luego del análisis realizado a lo solicitado por el contratista, recomendó aprobar la ampliación de plazo por 15 días calendarios adicionales a los 15 días antes aprobados fictamente, ante la falta de respuesta a la Carta 032-2012/T&GCONSULTINGSAC/G, lo cual finalmente da un resultado para la entrega del estudio completo de 30 días calendarios, contados desde la entrega del Planteamiento Técnico; siendo ello además coherente con el cronograma presentado por el contratista y encontrándose dentro de lo señalado en el numeral 2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así, el nuevo plazo para la entrega del estudio completo sería hasta el 26.10.2012;

Que, con Nota N° 517-2012-FONDEPES/DIGENIPAA, del 12.10.2012, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola comunica a la Secretaría General que estima procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado contractualmente, debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, para el caso de los contratos de servicios se tiene que tener en cuenta lo establecido en el artículo 175° del referido Reglamento, el cual indica las causales de procedencia de ampliación del plazo y el procedimiento para ello, de acuerdo a lo siguiente:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
- 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor.*

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 009 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 25 OCT. 2012

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

(...)

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, corresponde determinar si el hecho en virtud del cual el contratista solicita la ampliación de plazo se encuentra dentro de algunas de las causales establecidas en el artículo 175° del mencionado Reglamento. En el caso en particular, se ha invocado la causal establecida en numeral 2 del referido artículo, esto es por "...atrasos o paralizaciones no imputables al contratista...";

Que, previamente, resulta necesario mencionar que el contratista realizó el 27.02.2012, mediante Carta 032-2012/T&GCONSULTINGSAC/G, una solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendarios contados desde la entrega del planteamiento técnico, sustentando la misma en que para la entrega del estudio final necesitaba el referido planteamiento técnico del proyecto, lo cual no había sido entregado. Dicha solicitud fue presentada dentro del plazo contractual y quedó aprobada ante la falta de respuesta de la Entidad dentro del plazo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, en caso en particular, el contratista presentó una solicitud de ampliación de plazo de 30 días calendarios desde la entrega del planteamiento técnico a fin de cumplir con la entrega del estudio final. Sin embargo, el contratista contaba con una ampliación de plazo de 15 días calendarios desde la entrega por parte de la Entidad del Planteamiento Técnico (aprobados fictamente), quedando pendiente la aprobación 15 días adicionales a los antes indicados para sumar los 30 días solicitados por el contratista;

Que, al respecto, mediante Informe N° 067-2012-FONDEPES/DIGENIPAA-JLM la Dirección de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, indicó que los 30 días calendarios solicitados por el contratista, contados desde la entrega por parte de la Entidad del Planteamiento Técnico, para la presentación del estudio final, resulta coherente con el cronograma presentado por el contratista y se encuentra dentro de lo señalado en el numeral 2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, solo corresponde la aprobación de 15 días calendarios adicionales, en vista que el contratista ya cuenta con una ampliación de 15 días calendarios, contados desde la entrega del Planteamiento Técnico, para la presentación del Estudio Final. De esta manera, el nuevo plazo para la entrega del referido estudio sería hasta el 26.10.2012;



Que, en tal sentido, es pertinente mencionar que para la procedencia de la ampliación del plazo contractual por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 175° del referido Reglamento, es decir, **por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista**, se debe acreditar que el hecho generador del atraso o paralización no sea imputable al contratista, esto es, que no sea por actos dolosos o culposos en la inejecución de su obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1318°, 1319° y 1320° del Código Civil, respectivamente;

Que, en cuanto a lo indicado en el párrafo anterior, cabe traer a colación lo manifestado por el Dr. Alejandro Álvarez Pedroza (En: Comentarios a la nueva Ley de Contrataciones del Estado. Instituto Pacífico. Lima 2009. P. 1180), en su calidad de especialista en contrataciones del Estado, el cual indica que:

"Para que no sea imputable al contratista, los atrasos o paralizaciones deben estar desprovistos de actos culposos o dolosos. Si estamos ante una decisión voluntaria del contratista, que no quiere cumplir con la prestación en forma consciente e intencional, será imputable por dolo; pero si existiera imposibilidad objetiva aparecida, cuya causa deriva de la negligencia del contratista, estaremos ante la culpa de aquel. En consecuencia, siendo tan expresivos los conceptos, concluimos que en estos casos la Entidad presume la culpa o la intención de no cumplir del contratista, por lo tanto a éste le corresponderá acreditar que no es imputable a su persona los atrasos o paralizaciones. La entidad no tiene qué probar si hubo dolo o culpa imputables al contratista".

Que, dicho lo anterior, para que lo señalado por el contratista el 11.10.2012, mediante Carta 277-2012/T&GCONSULTINGSAC/G, configure el supuesto establecido en el numeral 2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se requiere acreditar que al momento de iniciar la prestación del servicio, el hecho generador del atraso o paralización de las prestaciones a su cargo, no se derive de una obligación a cargo de aquella sino de un hecho que sobrevino durante la ejecución del contrato que no le es imputable;

Que, en el presente caso, el hecho generador de la paralización se debió a la falta de entrega de la parte técnica o planteamiento técnico del proyecto al contratista para que aquel pueda cumplir con entregar dentro de los plazos establecidos en el cronograma el Estudio Final. En efecto, lo señalado muestra que el contratista no incumplió su prestación por dolo o culpa sino que no pudo cumplir la misma por causa no atribuible a él, por lo que el atraso o paralización en la entrega del Estudio Final no sería un hecho imputable a él;

Que, en tal sentido, corresponde ampliar el plazo del contrato hasta el 26.10.2012, esto es por 15 días calendarios adicionales a los 15 días antes concedidos por aplicación del silencio administrativo positivo, contados a partir de la recepción del planteamiento técnico final realizado el 26.09.2012, por haberse acreditado que en el presente caso el contratista no pudo cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo por causas no atribuibles a él, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en ejercicio de las funciones establecidas en el literal k) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 099 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 25 OCT. 2012

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 051-2011-FONDEPES/OGA/OLOG, para la "Elaboración del Capítulo de Identificación, Formulación y Evaluación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Quilca, Región Arequipa, Provincia de Camaná, Distrito de Quilca", por el lapso de 15 días calendarios adicionales a los 15 días concedidos por aplicación del silencio administrativo positivo, a partir de la recepción del planteamiento técnico realizado el 26.09.2012, sin reconocimiento de gastos generales, fijándose en consecuencia como nueva fecha de culminación del contrato el 26.10.2012, de acuerdo al sustento técnico emitido por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.



Artículo 2°.- Suscribir con el contratista la cláusula adicional correspondiente que modifique el plazo contractual en los términos en los que la presente ampliación de plazo ha sido aprobada.



Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y notificar al contratista dentro del plazo legal.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
ESSYCA DIAZ VALVERDE
Secretaría General